



RADICADO : 2021-00297 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDWEEN ALVARO RODRIGUEZ BOSSIO
DEMANDADO : GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA SA
PROVIDENCIA : AUTO 09/11/2021- CORRIGE MEDIDA CAUTELAR

INFORME SEC9ETARIAL. Señora Juez paso a su despacho el presente proceso instaurado por EDWEEN ALVARO RODRIGUEZ BOSSIO contra GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA SA, para corrección. Sírvase proveer. 09 de noviembre de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, nueve, (09) de noviembre de dos mil veintiún (2021).**

Revisado el presente proceso se aprecia que, la parte demandante elevó solicitud de medidas cautelares, en el sentido de que se ordenara el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado, en algunos establecimientos bancarios de la ciudad, dentro de los cuales se indicó BANCO BANCOLOMBIA:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 900.720.493-1, hasta el valor correspondiente a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS , más los interés de mora que se generen desde que el demandado debió cumplir con su obligación hasta la fecha de pago efectivo es decir 21 de Julio del año 2020 u otro interés más que este despacho considere de acuerdo con la Ley, en los siguientes establecimientos financieros:

- BANCO AV VILLAS	- BANCO SANTANDER
- BANCO AGRARIO	- BANCO ITAU-CORPBANCA
- BANCOLOMBIA	- BANCO CREDITO FINANCIERO
- BANCO BBVA	- BANCO SCOTIABANK
- BANCO POPULAR	- BANCO COLPATRIA
- BANCAMIA	- BANCO COOPCENTRAL

No obstante, en providencia adiada 28 de julio de 2021, mediante la cual se decretaron medidas cautelares al interior del presente proceso ejecutivo, se resolvió:

1. **DECRETAR**, el embargo y secuestro de los dineros que posea la entidad demandada **GLOBAL PRODUCTO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S** en los diferentes bancos de la ciudad como son. BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANCIERA S.A BANCO CITIBANK, BANCO SANTANDER, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO CREDITO FINANCIERO, BANCO SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA S.A, BANCO W S.A, FIDUPREVISORA, BANCO CAJA SOCIAL. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Omitiendo incluir dentro de dicho listado de entidades financieras a BANCOLMBIA, tal como lo solicitó la parte actora, razón por la cual se torna necesario, efectuar corrección en tal



RADICADO : 2021-00297 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDWEEN ALVARO RODRIGUEZ BOSSIO
DEMANDADO : GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA SA
PROVIDENCIA : AUTO 09/11/2021- CORRIGE MEDIDA CAUTELAR

sentido.

De igual es menester aclarar que el nombre de la sociedad demandada, es GLOBAL PRODUCT INTERNATIONAL COLOMBIA SA, tal como se colige de los documentos aportados al acervo probatorio, y no GLOBAL PRODUCTO INTERNATIONAL COLOMBIA SA, como equivocadamente se indicó en la providencia aludida.

Finalmente, en lo que atañe a la corrección de oficios librados respecto de las medidas decretadas en auto adiado 28 de julio de 2021, teniendo en cuenta que (i) en ellos se señaló equivocadamente el nombre de la sociedad demandada, y (ii) se indicó que la fecha de la providencia 07 de julio de 2021, cuando lo cierto es que data del 28 de julio de 2021; razón por la cual es necesario proceder con la corrección de los mismos.

Por su parte, el artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “

Dando aplicación a la norma precitada, se advierte procedente acceder a la solicitud de corrección deprecada por la parte demandante, por lo que, en tal sentido, se proferirá decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. CORRÍJASE** el numeral 1 del auto de fecha 28 de julio de 2021, mediante el cual se decretó medida cautelar, el cual quedará así:

*“1.DECRETAR, el embargo y secuestro de los dineros que posea la entidad demandada GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S en los diferentes bancos de la ciudad como son: **BANCOLOMBIA**, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA S.A BANCO CITIBANK, BANCO SANTANDER, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA S.A, BANCO W S.A, FIDUPREVISORA, BANCOCAJA SOCIAL. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01. Límitese el embargo a la suma de \$69.000.000,00.”*

- 2. CORRÍJASE** el auto de fecha 28 de julio de 2021, que decretó medidas cautelares en el sub lite, pues el nombre correcto de la sociedad demandada es GLOBAL PRODUCT INTERNATIONAL COLOMBIA SA.

Líbrese los oficios correspondientes.

- 3. ORDENAR** por Secretaría la corrección de los oficios 2304, 2305 y 2306 proferidos al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-00297 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDWEEN ALVARO RODRIGUEZ BOSSIO
DEMANDADO : GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA SA
PROVIDENCIA : AUTO 09/11/2021- CORRIGE MEDIDA CAUTELAR

interior del presente trámite, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA